#### **AUTO** \*202270000338\* **DEL** 14/02/2022

# POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA POTRERITOS DE LA COMUNA 80 SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0780006

# EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 33 del 8/02/1971, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de asamblea general cuyas deliberaciones y



decisiones tomadas en la elección de sus dignatarios, constan en el Acta de Asamblea No 2 del 28/11/2021.

- Por radicado N° 202210027894 del 24/01/2021, la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, a través de Jorge Hernán Jaramillo Guzmán en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.
  - 2. Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por la presidente y secretaria de la asamblea, realizada el 30/10/2021.
  - 3. Listados de asistencia de la asamblea de elección de tribunal de garantías.
  - 4. Plancha única presentada con fecha de 26/11/2021.
  - 5. Copia con constancia secretarial del acta de Asamblea General de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021.
  - 6. Listados de asistencia de la Asamblea General de elección de Dignatarios.
  - 7. Copia de la convocatoria.
  - 8. Carta aceptacion del cargo de presidente
  - 9. Fotografias de la jornada de eleccón; Listado con nombres y números de identificación de los dignatarios elegidos.
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  - 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
  - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
  - 3. Planchas o Listas presentadas.
  - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
  - 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.



 Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTÍCULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del Acta de Asamblea No 2 del 28/11/2021 en la que se dan los pormenores de la reunión de asambles ganeral para elgir a sus dignatarios y se encuentra suscrita por la presidente de la asamblea María Consuelo Pérez; la secretaria de la asamblea, Saida Catalina Castaño Echavarría y los tres (3) miembros del tribunal de garantías; Magola del Socorro Pérez Morales, Alba Lucia Arango Guzmán y Gustavo de Jesús Restrepo, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.



### 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia completo del acta N° 2 del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, sin fecha del mismo, cumpliéndose con el requisito legal del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

## 3. Planchas o Listas presentadas.

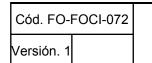
Se aporta la plancha o lista N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, **NO** esta acorde con el contenido establecido en los Estatutos del Organismo de Acción Comunal en su Artículo 62, ya que estos indican que la plancha debe ser presentada mínimamente por 2 afiliados, pero se observa en la plancha radicada fue presentada solo por un afiliado. Tampoco se encuentra firmada por el dignatario o afiliado que la recibe, incumpliéndose con los postulados estatutarios

#### 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios "evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario" por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

Revisada la plancha o lista y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que Magola del Socorro Pérez Morales miembro del tribunal de garantías es aspirante a ser dignatario



# Formato FO-FOCI Auto



y posteriormente resultó elegida el día 28/11/2022 como 1° conciliadora, incumpliéndose los requisitos del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

**Parágrafo 1°.** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, <u>quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.</u>

- El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.
- **5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
  - El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 40 asistentes de un total de 69 afiliados inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 el cual indica la validéz de las decisiones así, por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%).
  - El acta de asamblea de elección de dignatarios N° 2 del 28/11/2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 30/10/2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías



en el proceso de elección, <u>pero se debe recordar que un miembro del</u> <u>tribunal de garantías, la señora Magola del Socorro Pérez Morales, fue aspirante a ser dignatario y finalmente elegida, por lo que la elección realizada por el organismo de acción comunal **NO** es procedente.</u>

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo Deportes; Desarrollo Económico; Salud; Obras Públicas y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues así se extrae del acta N° 2 del 11/28/2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo de: Deportes; Desarrollo Económico; Salud; Obras Públicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la comuna 80 San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de Asamblea General de elección de dignatarios N° 2 del 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, mediante reunión de asamblea general, según consta en el acta de asamblea del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se



radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, el señor Victor Alfonso Penagos y al señor Jorge Hernán Jaramillo Guzmán presidente electo y solicitante, y al correo electrónico veredapotreritos@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Duben

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	_